



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**DECRETO MUNICIPAL N° 96/2023**

Sucre, **26 SEP 2023**

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 4079, dos (2) Archivadores de palanca a fs. 458 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 45/2023 de fecha 15 de agosto de 2023 a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y Capítulo III, CASO 2º Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO **BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3**, ubicado en el Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N° 26, zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de área de intervención de **14.279,26 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 130/2023**, de fecha 20 de julio de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 2- D.R.D.P.-G.A.M.S., el cual señala lo siguiente:

**5.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS**

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGMS\_31** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en la zona Villa Margarita en la rotonda de la intersección Av. Circunvalación y Av. Whata, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

**ESTACIÓN BASE**

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN	UBICACION
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
RGMS-31	7895680,68680	262928,67360	19°01'04,19105"S	65°15'08,06922"W	2963,0555	Se encuentra en la zona Villa Margarita en la rotonda de la





						intersección Av. Circunvalación y Av. Whata
--	--	--	--	--	--	---

**COORDENADAS DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS**

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN	UBICACION
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
Bic-1	7897380,19019	261318,04072	19°00'08,26681"S	65°16'02,37338"W	2882,9821	Se encuentra en el vértice de una calle
Bic-2	7897273,01290	261364,92836	19°00'11,77079"S	65°16'00,81808"W	2885,6395	Se encuentra en la intersección de una calle

Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

**OBTENCIÓN DE SUPERFICIE**

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO	
<b>SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.</b>	<b>204380.319 M2</b>
<b>PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO</b>	<b>1838.991 MI</b>
DETALLE DE AREA REGULARIZADA POLIGONAL	
<b>SUPERFICIE DE PLANIMETRIA</b>	<b>14279.26 M2</b>
<b>PERIMETRO DE INTERVENCION</b>	<b>1005.777 MI</b>

**Que, el INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 132/23** de fecha 14 de agosto de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P.-G.A.M.S. remitido al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, "(...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y Capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 14279.26 M2**, en el marco del art. 24 (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, Ley N°915, Ley N° 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona mesa verde al este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, y al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea





cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

**Que**, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 131/2023** de fecha 25 de julio de 2023, elaborado por el Arq. Franco Sanchez Serrano PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 5 D.R.D.P.-G.A.M.S., vía Abg. Paulet Osinaga Cortez RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO del G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área verde ya consolidado).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a viviendas.

## 1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “**BICENTENARIO 3 – ARTEMIO CAMARGO 3**”, se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Sucre, en la zona KHATALLA BAJA, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2 y Distrito Catastral N° 26.

## 2. COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del Barrio “Bicentenario 3 – Artemio Camargo 3”, está circundado y delimitado por productos urbanos aprobados y espacios rústicos, de acuerdo a informe N° **1152/22** emitido por la Unidad de Mapoteca, se verifica las siguientes colindancias. *y áreas de dominio municipal (quebrada y torrenteras del barrio Palestina mediante informe de área Municipal J.R.D.P.M. de la Dirección del Derecho Propietario Inf. N° 317/22.*

**1.- AL NORTE** AREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VIA)

**2.- AL NORTE LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BICENTENARIO 2”, APROBADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 10/2022 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.**

**3.- AL ESTE LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL “QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A”, BARRIOS ALTO MUNAYPATA, HORNOKASA Y VILLA MARGARITA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 23/2014 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014.**

**4.- AL SUR** ÁREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VIA)

**5.- AL SUR LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ARTEMIO CAMARGO 2” APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 16/2021 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2021.**

**6.- AL SUR LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ARTEMIO CAMARGO” APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 79/2017 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.**

**7.- AL SUR** AREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VIA)





**8.- AL OESTE LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BICENTENARIO”, APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 2/2018 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2018.**

Y áreas de dominio municipal (quebradas y torrenteras del Barrio Palestina mediante informe de; área de Municipal J.R.D.P.M. de la dirección del Derecho Propietario INF. N° 317/22.

Por otra parte, el proyecto de **PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BICENTENARIO 3 ARTEMIO CAMARGO 3”** se define en base a 55 puntos Georeferenciados, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

POLIGONAL		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261418.4545	Y= 7897412.7811
2	X=261401.9890	Y= 7897383.3683
3	X=261390.9294	Y= 7897348.2471
4	X=261385.6172	Y= 7897312.1357
5	X=261397.9604	Y= 7897278.0297
6	X=261395.1859	Y= 7897260.2913
7	X=261383.7474	Y= 7897245.7416
8	X=261373.4283	Y= 7897228.4308
9	X=261370.4697	Y= 7897218.5103
10	X=261367.8622	Y= 7897218.5474
11	X=261368.6692	Y= 7897212.4734
12	X=261368.3491	Y= 7897211.4001
13	X=261370.2131	Y= 7897160.3035
14	X=261372.7320	Y= 7897156.7019
15	X=261383.5562	Y= 7897134.8373
16	X=261389.4086	Y= 7897118.3965
17	X=261394.9212	Y= 7897111.2069
18	X=261391.7835	Y= 7897110.3490
19	X=261376.7663	Y= 7897106.2434
20	X=261375.6635	Y= 7897110.2328
21	X=261372.7483	Y= 7897115.6467
22	X=261370.3053	Y= 7897120.1747
23	X=261360.9104	Y= 7897129.5304
24	X=261353.5592	Y= 7897136.8181
25	X=261346.0842	Y= 7897144.2945
26	X=261338.7793	Y= 7897151.5688
27	X=261330.8056	Y= 7897159.5091
28	X=261321.7382	Y= 7897168.5385
29	X=261307.9220	Y= 7897182.2968
30	X=261292.5341	Y= 7897197.6204
31	X=261286.9083	Y= 7897203.2226
32	X=261277.0000	Y= 7897202.5176
33	X=261269.0358	Y= 7897201.9509
34	X=261266.5029	Y= 7897236.5704
35	X=261274.5085	Y= 7897238.5678
36	X=261304.8648	Y= 7897246.1419
37	X=261317.0201	Y= 7897249.1555
38	X=261331.8284	Y= 7897252.7266
39	X=261334.5963	Y= 7897235.8599
40	X=261336.8967	Y= 7897227.9141
41	X=261339.9873	Y= 7897217.0304
42	X=261338.8772	Y= 7897216.7037
43	X=261341.7765	Y= 7897206.8035
44	X=261342.6557	Y= 7897204.0060
45	X=261365.1039	Y= 7897211.0615
46	X=261361.0488	Y= 7897273.6698
47	X=261343.4400	Y= 7897325.5834
48	X=261348.1943	Y= 7897327.2068
49	X=261370.5966	Y= 7897334.9653
50	X=261366.8714	Y= 7897346.7255
51	X=261344.1577	Y= 7897339.0509
52	X=261339.3995	Y= 7897337.4169
53	X=261325.6287	Y= 7897377.6564
54	X=261380.5039	Y= 7897396.4376
55	X=261379.4096	Y= 7897399.6233

**3. INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE ANÁLISIS DE ÁREAS DE RIESGOS DEL SECTOR BICENTENARIO**

El presente informe se elaboró en atención a la nota J.R.D.P.U. CITE N° 1575/2021 y nota J.R.D.P.U. CITE N° 810/22 que hace referencia a: solicitud de informe de la comisión de Riesgos GAMS, al respecto se informe que la zona en análisis **CUENTA** con los **ESTUDIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS “ GEOMORFOLOGICO, HDROLOGICO, GEOLOGICO y GEOTECNICO”**, en el cuadrante número **E5**, dicha información son extraídos del **“INFORME FINAL ESTUDIO TECNICO GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO, HIDROLOGICO Y MAPA DE RIESGOS DE LOS 40 CUADRANTES DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SUCRE”**





En respuesta a la nota y al cumplimiento del artículo N° 18 (Áreas de Riesgo) de la Ley N° 247, modificada por la Ley N° 803; se realizaron inspecciones personalizadas insitu a cargo de la comisión de análisis de riesgo, del cual se obtuvo como resultado el **informe técnico conclusivo de análisis de área de riesgo según informe de la COMISION ANALISIS AREAS DE RIESGO CAAR cite N° 021/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022.**

### 3.1. RECOMENDACIONES FINALES:

El presente informe hace las siguientes recomendaciones finales a los beneficiarios del sector de intervención.

Una vez analizados, evaluados y cruce de información de los estudios especializados y mapas geomorfológicos, hidrológicos, geológico, geotécnico, clasificación ambiental y mapa de riesgos. Se determina las siguientes conclusiones:

- El área que se encuentra en riesgo presenta edificaciones emplazadas sobre una pendiente pronunciada cerca de la quebrada que delimita esta zona, además en esta inspección se pueden observar rajaduras y fisuras en las estructuras por lo cual se aplicara una restricción administrativa a estas cuatro edificaciones manchadas en el mapa, los propietarios deberán realizar un ESTUDIO ESTRUCTURAL con un profesional competente para que les pueda emitir una CERTIFICACION ESTRUCTURAL y posterior a eso se debe realizar la DECLARACION JURADA que contemple la ejecución de las recomendaciones que el profesional estructurista recomiende para dar estabilidad y seguridad a estas viviendas y así proseguir con el trámite de regularización territorial.
- DAR CONTINUIDAD AL SECTOR al proceso administrativo excepcional para la regularización técnica de asentamientos humanos como corresponde con base a normativa legal y vigente.

El proyecto de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares "SECTOR BICENTENARIO" para su viabilidad debe dar cumplimiento a la presentación de una DECLARACION JURADA VOLUNTARIA INDIVIDUAL en la cual se comprometan a respetar las áreas delimitadas como bienes municipales y a realizar las acciones sugeridas para la estabilización de la zona en futuras construcciones, deslindando de toda responsabilidad al G.A.M.S.

### 3.2. CERTIFICACIONES ESTRUCTURALES:

En fecha 21 de diciembre de 2022, DIMGER mediante cite: N° 1184/2022, remite CERTIFICACIONES ESTRUCTURALES de acuerdo a las recomendaciones finales que se hace EL **INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE ANALISIS DE AREAS DE RIESGOS DEL SECTOR BICENTENARIO** de los siguientes propietarios:

N°	PROPIETARIO	SUPERFICIE DE TERRENO M2.
1	ROLANDO CAYO REYES	150.00 M2.
2	PEDRO ROJAS CANAVIRI	(L-1 Y L-2) 150.00 M2
3	DAVID CUBA SALVADOR	156.00 M2
4	VICTORIANO MEDRANO LLANOS	203.00 M2.
<p>- <b>DECLARACION DE CONFORMIDAD</b></p> <p>- ING. JHONNY GONZALES LESCANO en calidad de PROYECTISTA, declara estar inscrito en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia con registro <b>28482</b> responsable por el diseño, declarando haber realizado el presente PROYECTO DE CERTIFICACION Y/O PROYECTO ESTRUCTURAL,</p> <p>- (VER ANEXO E - REMISION DE CERTIFICACION).</p>		

### 3.3. CONCLUSIONES DE DIMGER.

Conforme a procedimientos administrativos correspondientes se decide **DAR LA VIABILIDAD** a toda el área delimitada en la solicitud adjunta al presente documento, no obstante, los propietarios deben presentar una **declaración jurada voluntaria notariada realizando el compromiso legal de cumplir las conclusiones y recomendaciones tanto del informe técnico de la comisión de análisis de áreas de riesgo y de las certificaciones estructurales presentes.**





#### 4. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. En caso de identificarse colindancia con productos urbanos aprobados o identificarse Bienes Municipales enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N° 482 en sus artículos 30 y 31, no se requerirá la suscripción de deslinde.
  - **PUNTOS 1 al 9**, Limita con el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL “QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A”**, BARRIOS ALTO MUNAYPATA, HORNO KASA Y VILLA MARGARITA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 023/2014 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014. (Ver Anexo E).
  - **PUNTOS 11 al 17**, Limita con el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL “QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A”**, BARRIOS ALTO MUNAYPATA, HORNO KASA Y VILLA MARGARITA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 023/2014 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014. (Ver Anexo E).
  - **PUNTOS 18 al 19**, Limita con el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ARTEMIO CAMARGO 2”** APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 16/2021 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2021.
  - **PUNTOS 19 al 32**, Limita con el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ARTEMIO CAMARGO”** APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 79/2017 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.
  - **PUNTOS 35 al 53**, Limita con el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BICENTENARIO”**, APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 2/2018 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2018.
  - **PUNTOS 53 al 55**, Limita con el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BICENTENARIO 2”**, APROBADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 10/2022 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.
2. Bien municipal de dominio público (vía en rústico), en cumplimiento al reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la ley n°247 y disposiciones conexas aprobado mediante decreto municipal 79/2021, capítulo iii, caso 2, art. 23, N° 2, inciso c" en caso de identificarse colindancia con productos de bien municipal (dominio público) enmarcados dentro de lo dispuesto por la ley n°482 en sus art.30 y 31, "no se requerirá la suscripción de deslinde".
  - **PUNTOS 17 al 18**, limita con bien municipal de dominio público (vía consolidada en estado rústico).
  - **PUNTOS 32 al 35**, limita con bien municipal de dominio público (vía consolidada en estado rústico).
  - **PUNTOS 55 al 1**, limita con bien municipal de dominio público (vía consolidada en estado rústico).
3. Respecto a la poligonal y límites establecidos de los productos urbanos rústico - privado, identificándose los siguientes colindancias y límites definidos.
  - **Puntos 9 al 11**, Colinda con el predio (**Rústico - Privado**), de propiedad de la señora **Julia Canaviri Pacaja** con **C.I. 1144285 ch.**, según Testimonio N° 867/2000 registrada en Derechos Reales con el Folio Real N° 1.01.1.99.0015849.





**5. DE LA VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identificaron **12 (doce) bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica y 2 (dos) bien inmueble urbano sujeto a corrección**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 de la Decreto Municipal N° 79/21, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2014 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **27 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 41 predios en áreas definidas en 4 manzanos A, B, C y D, detallados en el siguiente cuadro:

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL													
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN			A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13
A	1	0	12	13	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13
B	4	1	2	7	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5	B-6	B-7						
C	1	1	6	8	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	C-7	C-8					
D	6	0	7	13	D-1	D-2	D-3	D-4	D-5	D-6	D-7	D-8	D-9	D-10	D-11	D-12	D-13
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>27</b>	<b>41</b>													

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BARRIO "BICENTENARIO 3- ARTEMIO CAMARGO 3"														
POLIGONAL	MANZANA	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital anteriores a la fecha 09-09-21	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE		
				1	2	3	4	5		1	2		3	
				Fotocopia legalizada de la escritura pública.	Fotocopia del Folio Real actualizado.	Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición o en	Documento que acredite el registro en el PRODEVI	Fotocopia del pago del impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CON REGISTRO N°4535			X	ASR
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	ASR
	A-3	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	ASR
	A-4	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	ASR
	A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	ASR
	A-6	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	ASR
	A-7	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	ASR





B	A-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	A-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	A-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	A-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	A-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	B-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	B-2	NO	x	X	X	X	X	X	X	X	
	B-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	B-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	B-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	B-6	NO	x	X	X	X	X	X	X	X	
	B-7	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
C	C-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	C-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
	C-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
	D	D-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X
		D-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	•
		D-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X
		D-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•
		D-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	•
D-6		SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
D-7		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
D-8		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
D-9		SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
D-10		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
D-11		SI	•	•	•	•	•	•	•	•	
D-12		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	
D-13		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	

•	•	REGULARIZACION
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
•	•	REGULARIZACION
	X	ASR
•	•	REGULARIZACION
•	•	REGULARIZACION
•	•	CORRECCION
	X	ASR
•	•	REGULARIZACION
•	•	CORRECCION
•	•	REGULARIZACION
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
	X	ASR
•	•	REGULARIZACION
	X	ASR
•	•	REGULARIZACION
•	•	REGULARIZACION
•	•	REGULARIZACION
	X	ASR
	X	ASR
•	•	REGULARIZACION
•	•	REGULARIZACION
	X	ASR
	X	ASR

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica
- ASR – Áreas sujetas a revisión
- X No se cuenta con documentación
- Cuenta con Documentación

**NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:**

**A-8;** de los señores **Ricardo Castro Castillo y Basilia Choque Cruz**, se verifica que la superficie según títulos es de 339.43 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 335,66 m2, evidenciando una variación de menos 3,77 m2; no obstante, los propietarios presentaron Declaración Voluntaria N° 728/2022, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto de sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio. De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 848/2023.

**B-1;** del señor **SATURNINO MIRANDA SILVA**, se verifica que la superficie según títulos es de 174.35 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 175,30 m2, evidenciando una diferencia de más 0.95 m2, no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 215/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**B-3;** de los señores **VICTORIANO MEDRANO LLANOS y SILVIA RODRIGUEZ VIDAL DE MEDRANO**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 183,93 m2, evidenciando una diferencia de menos 16.07 m2, no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 213/2023 y 619/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 463/2023.

**B-4;** del señor **ROLANDO CAYO REYES**, se verifica que la superficie según títulos es de 150.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 150,16 m2, evidenciando una diferencia de más 0.16 m2, teniendo un documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 620/2023 y 212/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).







**B-5;** del señor **PEDRO ROJAS CANAVIRI**, se verifica que la superficie según títulos es de 150.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 107,26 m<sup>2</sup>, evidenciando una diferencia de menos 42.74 m<sup>2</sup>, teniendo un documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 618/2023 y 211/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 461/2023.

**B-7;** del señor **DAVID SALVADOR CUBA ARANCIBIA**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 71,12 m<sup>2</sup>, evidenciando una diferencia de menos 228.88 m<sup>2</sup>, teniendo un documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 217/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 327/2023.

**C-1;** de los señores **Enrique Canaviri y Celia Padilla Gonzales**, se verifica que la superficie según títulos es de 444,46 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 440,08 m<sup>2</sup>, evidenciando una diferencia de menos 4,38 m<sup>2</sup>; teniendo un documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 850/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 851/2023.

**C-2;** de los señores **Alejandrina Clemente Puma De Soria y Juan Soria Fernández**, se verifica que la superficie según títulos es de 1000 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 986,15 m<sup>2</sup>, evidenciando una variación de menos 13,85 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan la documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 535/2022 y Declaración Voluntaria N° 729/2022, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 464/2023.

**D-2;** del señor **Andrés Pacheco Rojas**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 199,65 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0,35 m<sup>2</sup>; no obstante, el propietario realiza la Declaración Voluntaria N° 852/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 849/2023.

**D-4;** de los señores **Bernabé Mamani Chucamani y Macaria Garrado**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 208,16 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más de 8,16 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan Declaración Voluntaria N° 856/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). Se aclara que los colindantes inmediatos al predio D-4, son: al NORTE con el predio D-3 (ASR), Al ESTE con bien de dominio público (VIA EN RUSTICO), Al SUR con los predios D-8 (ASR) y D-9 en proceso de aprobación y al OESTE con predio D-10 (ASR).

**D-5;** del señor **VÍCTOR ELOY CHÁVEZ SAAVEDRA**, se verifica que la superficie según títulos es de 188,52 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 187,99 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 0,53 m<sup>2</sup>; no obstante, el propietario realiza la Declaración Voluntaria N° 339/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe conflicto de sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías). De igual manera se presentó Declaración Jurada Voluntaria de aceptación de superficie actual N° 217/2023.

**D-6;** de los señores **LEONARDO MAMANI CHUCAMANI y NORMA QUISPE MAMANI DE MAMANI**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,13 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 201,49 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más de 1,36 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan Declaración Voluntaria N° 339/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**D-9;** de los señores **ORLANDO SACACA SACACA y MARIA AYZA LAIME DE SACACA**, se verifica que la superficie según títulos es de 205,60 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 213,88 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más de 8,28 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan Declaración Voluntaria N° 113/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**D-11;** del señor **POLICARPIO ARELLANO GARNICA**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 201,29 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de más 1,29 m<sup>2</sup>; no obstante, el propietario realiza la Declaración Voluntaria N° 114/2023, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

## **6. DE LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*), que de acuerdo al Art. 6 inciso f) de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:





DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA VERDE	298,63	2,09
	ÁREA DE VIAS	4.279,60	29,97
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>4578,23</b>	<b>32,06</b>

### 7.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del **BARRIO "BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN POLIGONAL		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Doce (12) Bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica y Dos (2) Bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección		3662,12	25,65
Veintisiete (27) Áreas sujetas a revisión (A.S.R.)		6038,91	42,29
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	AREA VERDE	298,63	2,09
	VÍAS	4279,60	29,97
<b>TOTAL SUPERFICIE - ÁREA DE INTERVENCIÓN</b>		<b>14.279,26</b>	<b>100,00</b>

La superficie total del área de intervención es de **14.279,26 m<sup>2</sup>**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **3662,12 con el 25,65 %** correspondiente a **Doce (12)** Bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica y **Dos (2)** Bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección haciendo un total de **14 (catorce)** predios, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de **6038,91** que es el **42,29%** correspondiente a **27 (veintisiete)** predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa. también informar que se identificó bienes municipales de dominio público (vías) resultantes de la consolidación física del asentamiento con una superficie de **4279.60 m<sup>2</sup>** que constituye el **29,97%** del área de intervención y un área verde con una superficie de **298.63 m<sup>2</sup>** que constituye el **2,09%**, concluyendo el respectivo informe que, "(...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2(finalidad), Par. I núm. 1 y Par. II de la Ley N°247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016, Ley N° 915 de fecha 22/03/2017 y N° 1227 de fecha 23/09/2019), Decreto Supremo N°4273 y en el Capítulo III, CASO 2 del "Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.





Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3”**, con una superficie de **14.279,26 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona de KHATALLA BAJA al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

## CONSIDERANDO II

**Que**, el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2002/2023** de fecha 30 de agosto de 2023, elaborado por el Arq. Cimar M. Ortuste Fonseca PROFESIONAL V PROYECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. – G.A.M.S., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BICENTENARIO 3 – ARTEMIO CAMARGO 3** ubicado en la zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 131/2023 e Informe Legal PROY. – J.R.D.P.U. CITE N° 132/23, más el Informe Topográfico J.R.D.P.U. PROY. -CITE N° 130/2023, donde se concluye que el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO BICENTENARIO 3 – ARTEMIO CAMARGO 3** con una superficie total de intervención de 14.279,26 m<sup>2</sup> ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas). Por lo tanto, al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procesamiento realizado y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes fases, se **VALIDA** el presente proyecto cumpliendo con la pertinencia y viabilidad.

Por lo que, se recomienda derivar al Área Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. el **Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO BICENTENARIO 3 – ARTEMIO CAMARGO 3** con una superficie total de intervención de 14.279,26 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26 para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación según normativa.

**Que**, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BICENTENARIO 3 – ARTEMIO CAMARGO 3**, ubicado en la zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, con una superficie de intervención de **14.279,26 m<sup>2</sup>**., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 704/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **BICENTENARIO 3 – ARTEMIO CAMARGO 3**, publicación que se realizó en fechas jueves 31 de agosto y jueves 7 de septiembre de la gestión 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 2142/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que**, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE: N° 2142/2023** de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya PROFESIONAL ABOGADA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO**





**BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3 , PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE** con una **SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 14.279,26 M2**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones del Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 “planimetría de espacios de dominio privado rustico”** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

**CONSIDERANDO III:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

**DERECHO A LA PROPIEDAD**

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

**Artículo 298. Parágrafo II)** Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

**BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

**2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

I Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.





3.- **LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

**Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

**Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

**Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

**El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.





**4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

**Art. 1°** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- **(PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)**

**Artículo 2. ALCALCE).** El presente Reglamento se aplica a)  
**Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

**Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 4. (Vía Administrativa)**

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

**Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)**





Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

**En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

**Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)**

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

**8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.-**

**Objetivo General.**

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.





### **Objetivos específicos**

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

### **Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

### **ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS**

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

### **Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

### **Artículo 19. Requisitos ODAU**

#### REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.}

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

### **Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:**

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.







Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:**

**1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.**

**POR LO TANTO:**

**El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BICENTENARIO 3 - ARTEMIO CAMARGO 3**, ubicado en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN POLIGONAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)	
Doce (12) Bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica y Dos (2) Bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección	3662,12	25,65	
Veintisiete (27) Áreas sujetas a revisión (A.S.R.)	6038,91	42,29	
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	AREA VERDE	298,63	2,09
	VÍAS	4279,60	29,97
<b>TOTAL SUPERFICIE - ÁREA DE INTERVENCIÓN</b>	<b>14.279,26</b>	<b>100,00</b>	

La superficie total del área de intervención es de **14.279,26 m<sup>2</sup>**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **3662,12 con el 25,65 %** correspondiente a **Doce (12)** Bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica y **Dos (2)** Bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección haciendo un total de **14 (catorce)** predios, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de **6038,91** que es el **42,29%** correspondiente a **27 (veintisiete)** predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos en caso de ser viable reflejándose en el siguiente cuadro:





Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	SUP. S/ ESTIMONIO	SUP. S/FOLIO M2	SUP. A.S.R. M2	SUP. A REGULARIZAR	OBS.
<b>MANZANA "A"</b>								
1	<b>A</b>	A-1	---	---	---	299.93	---	A.S.R.
2		A-2	---	---	---	302.56	---	A.S.R.
3		A-3	---	---	---	268.76	---	A.S.R.
4		A-4	---	---	---	207.74	---	A.S.R.
5		A-5	---	---	---	447.49	---	A.S.R.
6		A-6	---	---	---	215.20	---	A.S.R.
7		A-7	---	---	---	159.07	---	A.S.R.
8		A-8	RICARDO CASTRO CASTILLO BASILIA CHOQUE CRUZ	339.43	339.43	---	335.66	REGULARIZACIÓN
9		A-9	---	---	---	160.61	---	A.S.R.
10		A-10	---	---	---	171.82	---	A.S.R.
11		A-11	---	---	---	300.84	---	A.S.R.
12		A-12	---	---	---	300.74	---	A.S.R.
13		A-13	---	---	---	297.09	---	A.S.R.
<b>MANZANA "B"</b>								
14	<b>B</b>	B-1	SATURNINO MIRANDA SILVA	174.35	174.35	---	175.30	REGULARIZACIÓN
15		B-2	---	---	---	141.02	---	A.S.R.
16		B-3	VICTORIANO MEDRANO LLANOS SILVIA RODRIGUEZ VIDAL DE MEDRANO	200.00	200.00	---	183.93	REGULARIZACIÓN
17		B-4	ROLANDO CAYO REYES	150.00	150.00	---	150.16	REGULARIZACIÓN
18		B-5	PEDRO ROJAS CANAVIRI	150.00	150.00	---	107.26	CORRECCION
19		B-6	---	---	---	80.93	---	A.S.R.
20		B-7	DAVID SALVADOR CUBA ARANCIBIA	300.00	300.00	---	71.12	REGULARIZACIÓN
<b>MANZANA "C"</b>								
21	<b>C</b>	C-1	ENRIQUE CANAVIRI CELIA PADILLA GONZALES	444.46	444.46	---	440.08	CORRECCION
22		C-2	ALEJANDRINA CLEMENTE PUMA DE SORIA JUAN SORIA FERNANDEZ	1000.00	1000.00	---	986.15	REGULARIZACIÓN
23		C-3	---	---	---	224.58	---	A.S.R.
24		C-4	---	---	---	57.97	---	A.S.R.
25		C-5	---	---	---	147.78	---	A.S.R.
26		C-6	---	---	---	202.20	---	A.S.R.
27		C-7	---	---	---	86.60	---	A.S.R.
28		C-8	---	---	---	432.01	---	A.S.R.
<b>MANZANA "D"</b>								
29	<b>D</b>	D-1	---	---	---	191.93	---	A.S.R.
30		D-2	ANDRES PACHECO ROJAS	200.00	200.00	---	199.65	REGULARIZACIÓN
31		D-3	---	---	---	235.14	---	A.S.R.
32		D-4	BERNABE MAMANI CHUCAMANI MACARIA GARRADO FLORES	200.00	200.00	---	208.16	REGULARIZACIÓN
33		D-5	VICTOR ELDY CHAVEZ SAAVEDRA	188.52	188.52	---	187.99	REGULARIZACIÓN
34		D-6	LEONARDO MAMANI CHUCAMANI NORMA QUIJSPE MAMANI DE MAMANI	200.13	200.13	---	201.49	REGULARIZACIÓN
35		D-7	---	---	---	210.21	---	A.S.R.
36		D-8	---	---	---	232.34	---	A.S.R.
37		D-9	ORLANDO SACACA SACACA MARIA AYZA LAIME DE SACACA	205.60	205.60	---	213.88	REGULARIZACIÓN
38		D-10	---	---	---	208.41	---	A.S.R.
39		D-11	POLICARPIO ARELLANO GARNICA	200.00	200.00	---	201.29	REGULARIZACIÓN
40		D-12	---	---	---	202.34	---	A.S.R.
41		D-13	---	---	---	253.60	---	A.S.R.
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización. (14 predios)							<b>3662,12</b>	<b>25,65%</b>
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.). (27 predios)							<b>6038,91</b>	<b>42,29%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>							<b>9701,03</b>	<b>67,94%</b>





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA VERDE	298,63	2,09
	ÁREA DE VIAS	4.279,60	29,97
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>4578,23</b>	<b>32,06</b>

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

